

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pesetas.
Provincias.....	Un trimestre....	20 »
Poseiones de África.....	Un trimestre....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre....	45 »

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
 CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
 Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto otorgando prerrogativas de Infante de España al Príncipe ó Princesa que dé á luz Su Alteza Real la Infanta Doña María Teresa.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto creando en este Ministerio un servicio técnico administrativo de protección á la infancia.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando Vocal-Secretario de la Junta calificadora para el examen de los que pretenden ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal á D. Pablo Gaspar y Serrano.

Ministerio de Hacienda:

Real orden concediendo á D. Manuel Pita, Presidente de la Unión de fabricantes de Conservas de Vigo, la admisión temporal de la hoja de lata en blanco, para la preparación de conservas destinadas á la exportación.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular á los Gobernadores de provincia, para que los Alcaldes se atengan al modelo que se acompaña en la remisión de datos para la estadística de Emigración.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden autorizando la circulación y uso de la báscula automática sistema «Chronos».

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando durante el

plazo de veinte días á los interesados en los beneficios de la fundación del Hospital de Mataró, á fin de proceder á la enajenación del Teatro Principal.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Autorizando la resección parcial de acopios de piedra de la carretera de Jerez á Chipiona, kilómetros 1 al 22, y disponiendo se ejecute el servicio por Administración.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES, SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 87 y 88.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

Queriendo dar una nueva prueba de Mi Real aprecio á Mi muy querida Hermana la Infanta Doña María Teresa y á su esposo Mi Primo el Infante D. Fernando,

Vengo en disponer que el Príncipe ó Princesa, que diere á luz Mi dicha Hermana en su próximo parto, goce de las prerrogativas de Infante de España, y mando que se le guarden las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes á tan alta jerarquía.

Dado en Sevilla á veintiuno de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de protección á la infancia, de 12 de Agosto de 1904, y el Reglamento de 24 de Enero de 1908, abarcan y señalan amplios problemas de asistencia social, á las que el Gobierno de V. M. considera como un deber dar pronta y eficaz resolución.

Para conseguirlo, el Ministro que suscribe viene tomando cuantas iniciativas le incumben, y se ha constituido el Consejo superior de protección á la infancia, que forman ilustres personalidades dispuestas á cooperar con todas sus energías y altas dotes á la magna obra de que se trata.

Más la complejidad y el carácter técnico de los problemas aludidos, demandan preparación adecuada á su importancia y á su misma índole social.

Hasta el día, el Secretario general, cumpliendo escrupulosamente los deberes de su cargo, ha venido realizando trabajos meritorios sin el concurso del personal idóneo á que se refieren los artículos 9, 19, 20 y 21 del Reglamento citado. Razones imperiosas de economía, obligábanle á ello, mas consignadas ya en Presupuestos cantidades que permiten, no sólo la creación de un servicio especial técnico-administrativo, dependiente del Ministro de la Gobernación, Presidente nato del Consejo Superior, sino también dar ma-

yor impulso á las iniciativas de esta entidad, es llegado el caso de organizar convenientemente ese servicio, previsto en la ley y en su Reglamento.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid, 20 de Marzo de 1909.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Se crea en el Consejo Superior de Protección á la Infancia, una Sección auxiliar técnico-administrativa á las órdenes del Ministro de la Gobernación, Presidente nato del mismo Consejo.

Dicha Sección, según dispone el artículo 20 del Reglamento de 24 de Enero de 1908, se organizará con el personal auxiliar necesario.

Art. 2.º El Jefe de este servicio tendrá el carácter de Secretario adjunto del Consejo Superior, asistirá con voz á las deliberaciones del mismo y de sus Secciones y despachará directamente con el Ministro los asuntos que le estén encomendados.

Art. 3.º El nombramiento del Jefe de la Sección técnico-administrativa recaerá en persona de reconocida competencia y se hará por el Ministro de la Gobernación á propuesta del Consejo Superior de protección á la infancia.

El Ministro, de acuerdo con el mismo Consejo, fijará la asignación que el Jefe de la Sección haya de percibir.

Art. 4.º El citado Jefe redactará y presentará al Consejo Superior con la mayor urgencia, un plan de organización del servicio técnico-administrativo, y una Memoria razonada sobre los trabajos que, según la ley de Protección á la infancia y las circunstancias actuales, reclamen mayor actividad y, por consecuencia, sobre los medios más adecuados para llevarlos á feliz término.

Art. 5.º Una vez organizada la Sección auxiliar técnico-administrativa, pasará á entender de lo referente á la mendicidad en general, confiado por Real decreto de 24 de Febrero de 1908 á la Sección de Reformas Sociales de este Ministerio.

Dado en Sevilla á veintiuno de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la ley sobre organización del Poder Judicial y en el artículo 5.º del Reglamento provisional de 24 de Octubre de 1904,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vocal Secretario de la Junta Calificadora para el examen de los que pretenden ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal, á D. Pablo Gaspar y Serrano, Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, propuesto en primer lugar de la terna formada por la expresada Junta Calificadora.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1909.

FIGUEROA.

Señor Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

El Mo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Manuel Pita, Presidente de «La Unión» de fabricantes de conservas de Vigo, en súplica de que se autorice la admisión temporal de la hoja de lata en planchas para la construcción de botes envases de conservas alimenticias, destinadas á la exportación:

Resultando que, presentadas en tiem-

po y forma varias reclamaciones contrarias á lo solicitado, pasó el expediente á informes de las Juntas de Aranceles y Valoraciones y Agronómica, al Consejo Superior de Agricultura y al de Estado en pleno;

Vistos los respectivos informes, favorables en su mayoría á la concesión solicitada, y aclarados los puntos de hecho que fueron objeto de discusión:

Considerando que se han cumplido todos los trámites señalados en el artículo 9.º de la ley de 14 de Abril de 1888, y que, por tanto, sólo procede el acuerdo del Gobierno, según lo preceptuado en el artículo 8.º de la mencionada ley:

Considerando que en algunos países se concede la admisión temporal de la hoja de lata, empleada en la preparación de envases de conservas destinadas á la exportación, por lo que, los productos similares españoles se hallan en situación desventajosa al concurrir á los mercados extranjeros:

Considerando que, como medio de alentar la exportación, conviene liberar á las conservas españolas del gravamen inicial del importe de los derechos de la hoja de lata del envase, puesto que, aun no siendo de grande entidad, dificulta las ventas en los países de consumo, en los que siempre es decisivo el precio cuando se ofrecen géneros de análoga calidad:

Considerando que entre los dos procedimientos de garantía ó pago de los derechos de importación que la ley señala, debe optarse por el segundo, ya para asegurar el efectivo ingreso de los derechos de toda la hoja de lata que se despache, ya también para evitar el complicado cálculo de las pérdidas de la primera materia que se destine á la preparación de los envases, y

Considerando, que para evitar toda clase de reclamaciones pueden darse á la industria nacional de la hoja de lata las debidas satisfacciones, respecto al exacto cumplimiento de lo que se preceptúa, facultándola para que, cuando lo estime oportuno, pueda cerciorarse por medio de Agentes acreditados ante las Aduanas, de las cantidades de hoja de lata, que en envases de conservas realmente se exporten;

S. M. el REY (q. D. g.), en virtud de lo acordado en Consejo de Ministros, á propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer se conceda al solicitante Sr. Pita, la admisión temporal de la hoja de lata en blanco para la preparación de envases de conservas destinadas á la exportación, con las formalidades siguientes:

1.ª Las importaciones se realizarán por la Aduana habilitada que el fabricante designe, verificándose los despachos de entrada de la hoja de lata en la forma ordinaria y pagando los correspondientes derechos de Arancel.

2.ª Las exportaciones se realizarán por

la misma Aduana de entrada ó por otras que tengan habilitación de primera clase, y en las facturas reglamentarias se consignará el peso total de las conservas, el número, clase y tamaño de los envases, y el peso de cada uno de éstos, acompañando muestras, *sin soldar*, de los mismos para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hoja de lata exportada que haya de tener opción al reintegro de los respectivos derechos.

3.ª Las declaraciones de despachos de entrada y las facturas de exportación se presentarán precisamente á nombre del concesionario, y deberán estar firmadas por él ó por persona debidamente autorizada.

4.ª La Aduana que el fabricante designe para las importaciones se considerará como matriz; llevará la cuenta corriente y acordará las correspondientes devoluciones.

5.ª En esta cuenta corriente se sentará en el Debe las cantidades de hoja de lata importadas y las liquidaciones de los derechos satisfechos, y en el Haber las cantidades de hoja de lata exportadas, según facturas ó certificaciones que libren las Aduanas de exportación.

6.ª En estas cuentas se harán los oportunos balances por semestres.

7.ª En los resúmenes mensuales de estadística se consignará un extracto de estas cuentas, que deberán además insertarse en las estadísticas anuales del comercio exterior.

8.ª En el plazo de un año, á contar desde el día de los despachos, se presentarán los debidos justificantes de la exportación, entendiéndose que pasado este plazo no se realizará devolución alguna; y

9.ª Los fabricantes de hoja de lata nacional podrán cerciorarse, por medio de Agentes cuyo nombramiento propondrán al Ministro de Hacienda, de la cantidad de hoja de lata que en envases de conservas se exporten, y formular las correspondientes reclamaciones ante la Administración central ó provincial cuando procediere.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1909.

BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Teniendo necesidad los Alcaldes de enviar trimestralmente, á contar desde el 1.º de Enero del presente año, al Consejo Superior de Emigración los datos necesarios para formar la estadística de Emigración, y para que estos datos ten-

a Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de proceder á la enajenación del edificio Teatro Principal, propiedad del Hospital de Mataró (Barcelona), situado en la calle de Bonaire, números 2 y 4, de dicha ciudad, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 del expresado texto legal, durante un plazo de veinte días, á los representantes é interesados en los beneficios de aquella fundación, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 20 de Marzo de 1909.—El Director general, A. Marín de la Bárcena



MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Siendo preciso remediar el mal estado de la carretera de Jerez á Chipiona, kilómetros 1 al 22, entre Jerez y Sanlúcar, provincia de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien autorizar la recepción parcial de los acopios de piedra que rea-

lice el contratista de la reparación de esta carretera, y ordenar que á medida que lo estime oportuno la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, se proceda al empleo de dicha piedra desde luego, y por administración, con cargo al presupuesto de \$1.885,74 pesetas, aprobado á efecto por Real orden de 24 de Abril de 1905, y al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.